



**TRANSFERENCIA
ENTRE UN
PROVEEDOR
NACIONAL Y
UNA IMMEX
CRITERIO**

ÍNDICE

2

EN PORTADA:



**CRITERIO.
REGULACIÓN
SANITARIA PARA
OPERACIONES DE
TRANSFERENCIA
ENTRE UN
PROVEEDOR
NACIONAL Y UNA
EMPRESA IMMEX**

PÁGINA

6

PÁGINA

3

**REGULADOR SANITARIO DE BRASIL
RECHAZA IMPORTACIÓN DE
VACUNA RUSA SPUTNIK V**

5

**MANIFESTACIÓN DE VALOR.
MANUAL DE USUARIO**

8

**ANTEPROYECTO CONAMER.
MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE
RRNA SADER-CAFÉ**

10

**CRITERIO. NOM-020-SCFI-1997
CUEROS Y PIELES CURTIDAS, ENTRES
OTROS**



REGULADOR SANITARIO DE BRASIL RECHAZA IMPORTACIÓN DE VACUNA RUSA SPUTNIK V

Un representante del regulador brasileño subrayó que el estado actual de la vacuna Sputnik V "es un mar de incertidumbres" y supone un escenario de riesgo "impresionante".

La Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (Anvisa) de Brasil rechazó el lunes pasado la solicitud de importación de la vacuna rusa contra la Covid-19 Sputnik V, desarrollada por el Instituto Gamaleya, tras un análisis en el que se apuntó a la falta de datos y al riesgo de enfermedades por fallos de fabricación.

Tras cinco horas de debate, la autoridad de vigilancia sanitaria negó la importación de la vacuna en una decisión unánime después de que 14 estados solicitarán autorización para ello, según recoge el medio brasileño G1.



Las gerencias de Medicamentos, Inspección y Seguimiento de Anvisa han emitido opiniones en contra de las importaciones, mientras que se ha señalado también que no se ha recibido un informe técnico que demuestre que la vacuna cumple con estándares de calidad.

Asimismo, Anvisa indicó que la mayoría de países que han autorizado su uso no tienen “tradición” en el análisis de medicamentos, mientras que en 23 de ellos la inoculación con las dosis aún no ha comenzado.



También se han señalado varios fallos de seguridad relacionados con el desarrollo del biológico, entre los que se ha avisado de que alguno puede causar enfermedad. Además, Anvisa no ha podido visitar todas las plantas de fabricación de las vacunas durante su visita a Rusia -solo accedieron a tres de las siete fábricas- y no ha podido identificar a los fabricantes de la materia prima de la misma.

Mientras tanto, Brasil alcanzó este lunes 42.6 millones de dosis de la vacuna aplicadas, con 29.5 personas que han recibido al menos la primera dosis y 13.1 que han adquirido el esquema completo.

FUENTE:
ARISTEGUI NOTICIAS

MANIFESTACIÓN DE VALOR. MANUAL DE USUARIO

Con relación a lo establecido en la regla 1.5.1. de las Reglas Generales de Comercio Exterior la cual dispone que quienes introduzcan mercancías al país deberán de transmitir a la autoridad aduanera, así como entregar en documento digital al agente aduanal, agencia aduanal apoderado aduanal o representante legal acreditado, la información y documentación que se señale en el formato denominado a través de Ventanilla Digital, les informamos:

En el portal de la Ventanilla Única (VUCEM), en el Apartado de Manuales y Guías de Usuario Manifestación de Valor, la autoridad aduanera dio a conocer la siguiente información:

- Manual de Usuario - Manifestación de valor portal VUCEM-Registro MV.
- Manual de Usuario - Manifestación de valor portal VUCEM-Consulta MV.
- Insumos Prueba Ingreso MV por Portal

Te dejamos liga, da clic aquí:



FUENTE:

CAAAREM G-0152/2021

CRITERIO. REGULACIÓN SANITARIA PARA OPERACIONES DE TRANSFERENCIA ENTRE UN PROVEEDOR NACIONAL Y UNA EMPRESA IMMEX

Respecto a dudas de la comunidad aduanera, CAAAREM se dio a la tarea de realizar consulta a la Dirección Ejecutiva de Autorizaciones de Comercio Internacional y Publicidad de la COFEPRIS, respecto al cumplimiento de Regulaciones y Restricciones No Arancelarias (RRNAs) en operaciones de transferencia de mercancías efectuadas por un proveedor nacional a una empresa IMMEX.

Ha lo que la autoridad emitió Oficio No. CAS/DEACIP/4866/2021 con el siguiente criterio.

Con base en el acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación esta sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud, las autorizaciones sanitarias que competen a esta Autoridad Sanitaria son únicamente cuando se destinen a regímenes aduaneros de, importación definitiva, temporal o deposito fiscal y de conformidad con el artículo 194 del Reglamento de Insumos para la Salud, los permisos en comento con régimen temporal se refieren a aquellos por los que se autoriza la entrada al país de insumos, para permanecer en el por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero.



Así mismo, toda vez que en el momento de la importación de los diferentes insumos para la elaboración, transformación o reparación bajo el amparo el programa de maquila (IMMEX), estos cumplieron con la regulación no arancelaria correspondiente bajo el régimen temporal en la modalidad de maquila, le informo que respecto a la regulación sanitaria para operaciones de enajenación de mercancías mediante transferencia realizada por un proveedor nacional a una empresa con Programa IMMEX no requieren de un nuevo Permiso Sanitario de Importación por esta Comisión Federal.

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que no existe disposición alguna en la competencia de esta Unidad Administrativa, conforme a la cual una mercancía legalmente importada a Mexico (con respectivo permiso sanitario de importación), que posteriormente se enajene o transfiera a otra empresa dentro del Territorio Nacional (la cual cuenta con programa IMMEX), deba solicitar y obtener un nuevo Permiso Sanitario de Importación respecto de la misma mercancía.

Por lo que en ese orden de ideas y en el caso particular de las mercancías que no son provenientes del extranjero, por lo que son producidas en Mexico o fueron nacionalizadas mediante una operación de comercio exterior, y que son enajenada o transferida a una empresa con programa IMMEX, no requerirán cumplir con las regulaciones establecidas en el ACUERDO que establece las mercancías cuya importación y exportación esta sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud.

FUENTE:
CAAAREM G-0158/2021

ANTEPROYECTO CONAMER. MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE RRNA SADER-CAFÉ

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER el ACUERDO que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación esta sujeta regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para la exportación de café, con numero de expediente 03/0045/290421.

Como antecedente el, 26 de diciembre de 2020, se publico en el DOF el Acuerdo en cuestión. El acuerdo Séptimo del Acuerdo de referencia prevé los requisitos que deberá presentar el importador en el punto de entrada al país, respecto de aquellas mercancías que pretendan ingresar al país bajo las denominaciones o etiquetadas como orgánico, biológico, ecológico o con los prefijos bio y eco.

En el articulo Cuarto Transitorio del Acuerdo de referencia, se establece un periodo de 180 días naturales para la entrada en vigor de lo dispuesto en el articulo Séptimo en comentario.





NACIONAL

Por lo que, se hace de su conocimiento que mediante esta modificación, la entrada en vigor de lo dispuesto en el Artículo Séptimo en comentario, esto es, de los requisitos que deberá presentar el importador en el punto de entrada del país, respecto de aquellas mercancías que pretendan ingresar al país bajo las denominaciones o etiquetadas como orgánico, biológico, ecológico o con los prefijos bio y eco, será a partir del 01 de enero de 2022.

FUENTE:
CAAAREM G-0159-2021

CRITERIO. NOM-020-SCFI-1997 CUEROS Y PIELES CURTIDAS, ENTRE OTROS

La Secretaría de Economía mediante la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE) y Dirección General de Normas (DGN) dieron a conocer el Oficio 414.2021.2207 de fecha 28 de abril del presente año.

En el citado oficio, se comparte el siguiente criterio:

De acuerdo al objetivo y campo de aplicación de la NOM-020-SCFI-1997, su objeto es: Establecer la información comercial que deben contener los cueros y pieles curtidas naturales, materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería y los productos elaborados total o parcialmente con dichos materiales, para ser objeto de comercialización dentro del territorio nacional.

En dicho sentido el numeral 3.3 establece lo siguiente:

a) Consumidor: Persona física o moral que adquiere o disfruta, como destinatario final, productos. No es consumidor quien adquiera, almacene, utilice o consuma productos con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.



En este sentido, debe entenderse que al ámbito efectivo de aplicación de la norma se encuentra dirigido a la existencia de un producto que aparecerá frente a los ojos del consumidor que adquiere o disfruta como destinatarios final de los productos.

Con base en lo antes expuesto la autoridad tiene a bien emitir el siguiente criterio:

- Los insumos no destinados al consumidor final, no están sujetos al cumplimiento de la NOM-020-SCFI-1997.
- La mercancía que ingrese a país como insumos no destinados al consumidor final, no están sujetos a demostrar el cumplimiento de la NOM-020-SCFI-1997.

Por lo anterior, para efecto de la operación aduanera de comercio exterior, los importadores de insumos no destinados al consumidor final deberán declarar en el pedimento la clave del identificador EN mas el complemento correspondiente ENOM, U o E de conformidad con el apéndice 8 del Anexo 22 de las RGCE.



OAM

AGENTES ADUANALES

MÁS DE

AÑOS DE EXPERIENCIA

**NO SOMOS
INTERMEDIARIOS**

**SOMOS
TU AGENCIA
ADUANAL**



Certificado de Registro
Código de Identificación 02-
229-2016-MX

Management and International
Register S.C.

Recertificación: 21.Noviembre.2019

Caducidad: 21.Noviembre.2022

De acuerdo a la norma:
NMX-R-026-SCFI-2016

Síguenos:



MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez
No. 876, Colonia Calles, C.P. 21600,
Mexicali, B.C., México

Tel: (686) 566.94.30 | 566.94.34

TIJUANA

Blvd. Bellas Artes No. 17686 Int.32
Fracc. Garita de Otay, C.P. 22509
Tijuana, B.C., México

Tel: (664) 647.50.10 | 623.84.34

ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta No. 329-5
Zona Centro, C.P. 22800
Ensenada, B.C., México

Tel: (646) 156.50.86 | 175.74.37

CALEXICO

531 Clara Nofal Rd.
Suite 200, C.P. 92231
Calexico, CA., Estados Unidos de América.

Tel: +1(760) 357.6606 | 357.6609

SAN DIEGO

6700 Gateway Park Dr
#5, C.P. 92154
San Diego, CA., Estados Unidos de América

Tel: +1(619) 600.5655 | 397.1970

MANZANILLO

Av. Manzanillo No. 57 Loc. 2
Col. Gpe. Victoria, C.P. 28869
Manzanillo, Co., México

Tel: (314) 336.77.00 | 336.77.33

BUZÓN DE SUGERENCIAS

buzon@oam.com.mx

WWW.OAM.COM.MX